

RAMA JURISDICCIONAL  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*ipmsit@nuevo@cedo.j.com.municipal.gov.co*  
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA  
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía  
ACCIONANTE: Fondo Nacional del Ahorro  
ACCIONADO: Rafael Emilio Carmona Romero  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00049-00

Nuevamente solicita el apoderado judicial del accionante que, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares.

El fenómeno jurídico de la terminación del proceso ejecutivo por pago de las obligaciones está previsto en el artículo 461 del CGP, que establece:

*"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente" (Negrillas del Juzgado)*

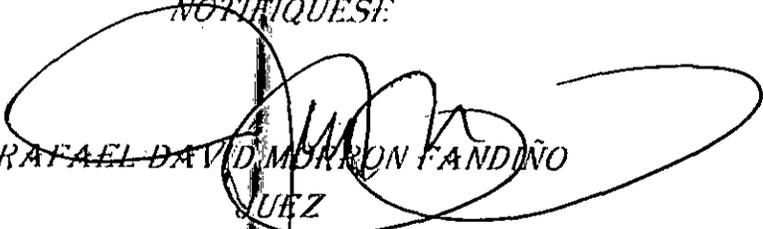
El 7 de diciembre de 2021 y el 25 de enero de 2022, éste Juzgado denegó iguales solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, concretamente porque dentro del poder otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO no se le dio al profesional en derecho facultades para recibir ni tampoco facultad expresa para que dé por finiquitado este caso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de terminación del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en favor del demandado RAFAEL EMILIO CARMONA ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE:**

  
RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO  
JUEZ

